



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

Navarro es persona de buena vida y costumbres
que concurran en él la suficiencia y Abilidad que
se requiere, que en este Ayuntamiento no se halla
su Padre hijo suyo ni pariente dentro del quarto gra-
do ejerciendo oficio, y que no tiene incompatible trato
o comercio en los Abastos publicos, tienda de Mercader-
ria, oficios de los serviles en la Republica, ni nulidad
alguna que le incapacite servir el oficio q. p. interese;
Todo lo qual puse en por Informe = Acordaron
que para q. sirva de tal se saque testimonio del, y
se entregue al Sr. Corregidor para q. se sirva remitir
lo a dha R. Cámara en conformidad de lo prevenido
por dha Carta Orden

Fianza de la
R. Cárcel:

En este Ayuntamiento se ha visto la fianza dada por Anto-
nio Navarro Aguirre para la seguridad de la Alcaidía
de la R. Cárcel por lo correspondiente al presente
año como Rematante que aviso de ella con el Informe
hecho en su vista por el Caballero Procurador Sindico
General y de su contenido Inteligenciada esta Ciudad
Acordó, que para su Revolucion como tambien la dada
por los Perceptores de Bulas se hize para el primer
Ayuntamiento Vasco la multa que Su Señoría tu-
biere por Combente. Imponer

Cárnexo:

En este Ayuntamiento se ha dado Cuenta haverse
hecho un Resistorio por Christobal de Olbares

